



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No 706 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificada con el NIT 806013530-2, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1618 del 22 de noviembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a unos árboles que por sus condiciones fitosanitarias presuntamente generan un peligro para la comunidad estudiantil, ubicados en la sede educativa de santa fe, del corregimiento de Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 830 del 26 de noviembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2543 del 01 de diciembre de 2021.

Que mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 443 del 13 de diciembre de 2021 el cual establece:

ANTECEDENTES

Que el Señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1618 del 22 de noviembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a unos árboles que por sus condiciones fitosanitarias presuntamente generan un peligro para la comunidad estudiantil, ubicados en la sede educativa de santa fe, del corregimiento de Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso "En coordinación con la secretaría de educación municipal van a construir unas aulas en la sede educativa de Santa fe, y en dicho sitio se encuentran unos árboles (7) de ceiba y otros, los cuales en la actualidad donde se encuentran ubicados impiden el espacio disponible para la construcción de aulas, de igual manera los árboles son un riesgo inminente, no solamente para la estructura de las aulas físicas que allí se encuentran si no para la comunidad estudiantil, docentes y comunidad en general".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que el mismo debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica del mismo.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 10 de diciembre de 2021 a las 10:00 am nos desplazamos a la sede de la institución educativa de yati, sede santa fe, en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió el señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, rector de la mencionada institución, identificada con el NIT 806013530-2, y se pudo verificar que evidentemente se encuentran un (4) árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), dos (2) arboles de





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

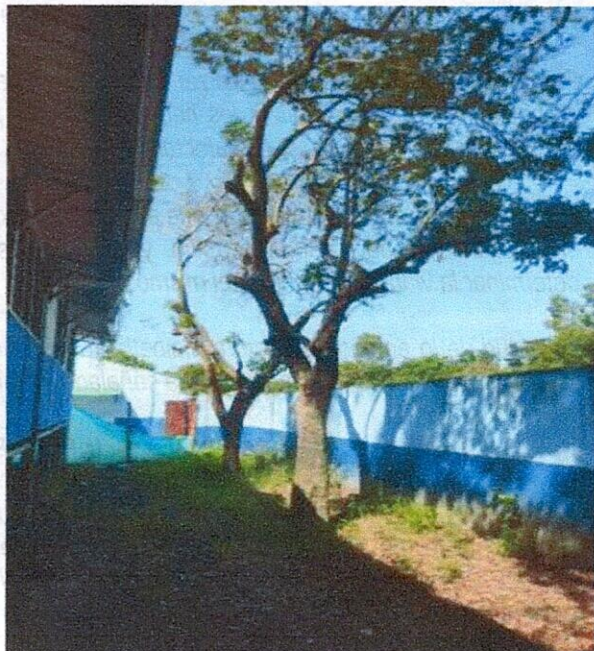
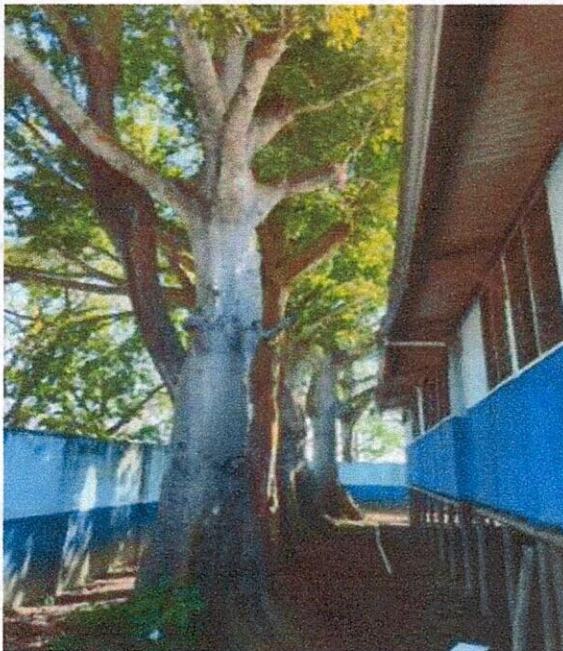
Naranjuelo (Capparis odoratissima) y un (1) árbol de la especie Campano (Albizia saman), en la zona al costado de las aulas palafíticas.

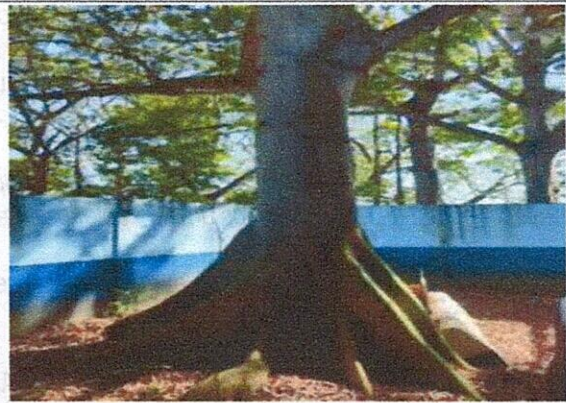
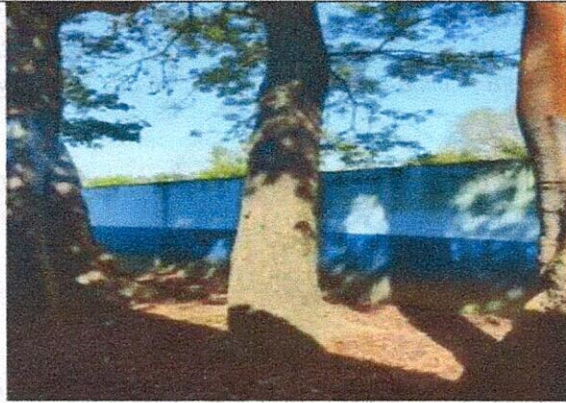
Se logra observar el deterioro en la infraestructura de techo en las aulas, las ramas laterales de estos árboles caen sobre el techo de estas lo que representa un peligro para la integridad física de los estudiantes y el cuerpo docente de la institución educativa, además manifiesta el quejoso que estas aulas las van a construir nuevamente y estas especies representan un obstáculo para el proyecto que pretenden realizar en este sitio, por lo que se recomienda que estos árboles deben ser talados inmediatamente para que no afecten a futuro la nueva construcción de aulas proyectadas en la misma zona donde se encuentran ubicadas las aulas palafíticas, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: Tala de emergencia. "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente Técnica mente la necesidad de talar árboles".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)	Coordenadas
1	Ceiba	2.670	0.8499	0.750	8.5	3.616528	N 9° 14' 42.49" W 74° 42' 40.61"
1	Ceiba	1.680	0.5348	0.750	7	1.1791444	N 9° 14' 42.48" W 74° 42' 40.90"
1	Ceiba	3.500	1.1141	0.750	15	10.966745	N 9° 14' 42.47" W 74° 42' 40.22"
1	Ceiba	2.930	0.9326	0.750	9	4.6113505	N 9° 14' 42.43" W 74° 42' 40.01"
1	Naranjuelo	1.820	0.5793	0.750	5	0.9884693	N 9° 14' 42.42" W 74° 42' 39.79"
1	Naranjuelo	1.280	0.4074	0.750	5.3	0.5182582	N 9° 14' 42.45"

							W 74° 42' 39.70"
1	Campano	1.730	0.5507	0.750	12	2.1435017	N 9° 14' 42.44" W 74° 42' 39.51"
TOTAL						24.023997	

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala de (4) árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), dos (2) arboles de Naranjuelo (Capparis odoratissima) y un (1) árbol de la especie Campano (Albizia saman) al señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, rector de la mencionada institución, identificada con el NIT 806013530-2, relacionados a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)	Coordenadas
1	Ceiba	2.670	0.8499	0.750	8.5	3.616528	N 9° 14' 42.49" W 74° 42' 40.61"
1	Ceiba	1.680	0.5348	0.750	7	1.1791444	N 9° 14' 42.48" W 74° 42' 40.90"
1	Ceiba	3.500	1.1141	0.750	15	10.966745	N 9° 14' 42.47" W 74° 42' 40.22"
1	Ceiba	2.930	0.9326	0.750	9	4.6113505	N 9° 14' 42.43" W 74° 42' 40.01"
1	Naranjuelo	1.820	0.5793	0.750	5	0.9884693	N 9° 14' 42.42" W 74° 42' 39.79"
1	Naranjuelo	1.280	0.4074	0.750	5.3	0.5182582	N 9° 14' 42.45" W 74° 42' 39.70"
1	Campano	1.730	0.5507	0.750	12	2.1435017	N 9° 14' 42.44" W 74° 42' 39.51"
TOTAL						24.023997	

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El Señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2, por la tala de (4) árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), dos (2) arboles de Naranjuelo (Capparis odoratissima) y un (1) árbol de la especie Campano (Albizia saman), deberá





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

hacer entrega a la CSB la cantidad de (35) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas frutales, de las especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas..

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

8. Deberá ser notificado el Señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificada con el NIT 806013530-2, de las decisiones y las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2, concerniente en la ubicación de siete (07) árboles de la especie Ceiba y otros los cuales donde se encuentran ubicados impiden la construcción de unas aulas, al igual por sus condiciones fitosanitarias generan un peligro para la comunidad estudiantil, ubicados en la sede educativa de santa fe, del corregimiento de Yati del Municipio de Magangué.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2 consistente en la Tala total de siete (07) árboles de la especie Ceiba y otros, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)	Coordenadas
1	Ceiba	2.670	0.8499	0.750	8.5	3.616528	N 9° 14' 42.49" W 74° 42' 40.61"
1	Ceiba	1.680	0.5348	0.750	7	1.1791444	N 9° 14' 42.48" W 74° 42' 40.90"
1	Ceiba	3.500	1.1141	0.750	15	10.966745	N 9° 14' 42.47" W 74° 42' 40.22"
1	Ceiba	2.930	0.9326	0.750	9	4.6113505	N 9° 14' 42.43" W 74° 42' 40.01"
1	Naranjuelo	1.820	0.5793	0.750	5	0.9884693	N 9° 14' 42.42" W 74° 42' 39.79"
1	Naranjuelo	1.280	0.4074	0.750	5.3	0.5182582	N 9° 14' 42.45"

							W 74° 42' 39.70"
1	Campano	1.730	0.5507	0.750	12	2.1435017	N 9° 14' 42.44" W 74° 42' 39.51"
TOTAL						24.023997	

PARÁGRAFO: Que El señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2, tendrá tres (3) meses para realizar la tala de los árboles anteriormente mencionado de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2 deberá entregar a esta Corporación la cantidad de treinta y cinco (35) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizara visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2.


ARTÍCULO SEXTO: El señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2., debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificado con el NIT 806013530-2., conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2021-372
Proyectó: Lizeth Hernández Guerra - Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General

